



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2022-I22-035541

Lima, 23 de enero de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00074-2025-OEFADFAI

EXPEDIENTE N° : 1285-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ECHARATI¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO CCOCHAYOC
UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATI, PROVINCIA DE
LA CONVENCIÓN Y DEPARTAMENTO DE
CUSCO
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00019-2025-OEFADFAI del 09 de enero de 2024, y demás actuados en el Expediente N° 1285-2022-OEFA/DFAI/PAS y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 08 de abril de 2024, notificada válidamente a la **Municipalidad Distrital de Echarati** (en adelante, **administrado**) en su casilla electrónica el 10 de abril de 2024² (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) al administrado, imputándole a título de cargo, las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral³.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 00285-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 29 de mayo de 2024, notificada válidamente al administrado en su casilla electrónica el 30 de mayo de 2024⁴, la SFIS resolvió rectificar de oficio la Resolución Subdirectoral de imputación de cargos, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha Resolución.
- El 04 de junio de 2024⁵, a través del Oficio N° 0152-2024-OEFA/DFAI, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) notificó al

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20159368271.

² Conforme a la constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica; con código de operación 274513 y código de despacho SIGED 368224.

³ En mérito a los resultados de la acción de supervisión realizada del 13 al 14 de octubre de 2022 a la unidad fiscalizable Botadero CCOCHAYOC, parte de la Oficina de Enlace de la Convención de la Oficina Desconcentrada de Cusco.

⁴ Conforme a la constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica; con código de operación 281427 y código de despacho SIGED 378526.

⁵ Conforme a la constancia de acuse de recibo con código operación 283043 y código de despacho SIGED 380281, el Acuse de Recibo se efectuó el 03 de junio del 2024 a las 19:05 horas; es decir, fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente; esto es, desde el día 04 de junio del 2024, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, conforme se expone a continuación:

administrado en su casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción N° 0096-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 03 de junio de 2024 (en adelante, **IFI**).

4. Finalmente, a través de la Resolución Directoral N° 00019-2025-OEFA/DFAI del 09 de enero de 2025, notificada físicamente al administrado el 10 de enero de 2025⁶ (en adelante, **Resolución Directoral**), la DFAI resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad y sancionar con una multa, por la comisión de los hechos imputados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. ANÁLISIS

5. Los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷, establecen que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
6. La corrección del error no constituye la extinción, ni tampoco una modificación sustancial del acto, pues la rectificación supone que el contenido de este es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado

**"Ley 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica**

(...)

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora".

(énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, en la Resolución N° 173-2023-OEFA/TFA-SE del 03 de abril de 2023, donde en el numeral 47 precisa que:

"En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Gerencia General N° 61-2019-OEFA/GEG del 19 de noviembre de 2019, señala que, a partir del 25 de noviembre de 2019, el horario de atención a la ciudadanía del OEFA, a nivel nacional, es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas".

Por tanto, las notificaciones de la Entidad se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público del OEFA, esto es, de 8:30 a 16:30 horas, caso contrario, se debe disponer conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736.

⁶ Conforme al Acta de Notificación TUO Ley N° 27444 N° 00032-2025-OEFA/DFAI, la notificación se efectuó físicamente a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Echarati, el 10 de enero de 2025 a las 12:32 horas.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo 212°. - Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente⁸.

7. En esa línea, la Administración Pública puede eliminar, modificar o agregar elementos al acto administrativo con el objeto de rectificar los errores materiales que adolezca su actuación, procurando el objetivo de perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error⁹.
8. Bajo este marco normativo se tiene que, de la revisión de la Resolución Directoral, la DFAI advirtió la existencia de un error material involuntario, en el párrafo que se detalla a continuación:

“Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, por la comisión de los hechos imputados en el numeral N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a 3.087 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle: (...).

9. Para mayor entendimiento, se cita la imagen:

SE RESUELVE:		
Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI , por la comisión de los hechos imputados en el numeral N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a 3.087 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle:		
N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda N° 1, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	0.680 UIT
2	El administrado no implementó los drenes de evacuación de gases conforme a las características, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	1.396UIT
3	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en el plazo requerido.	1.011 UIT
Multa total		3.087 UIT

Artículo 2°.- Declarar el archivo de la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**, por el hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS, en el extremo que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en la forma requerida, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y, en consecuencia, archivar el expediente en dicho extremo.

Folios N° 41 y 42 de la Resolución Directoral

10. Sobre el particular, es pertinente indicar que, del análisis efectuado en los párrafos 78 al 80 y del 95 al 96 de la Resolución Directoral, se desprende que la conducta infractora 3 correspondiente a que: *“El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en la forma y plazo requerido”* concluyó en el **archivo** del extremo correspondiente a la no presentación de la información en la **forma** y, a su vez, la determinación de la **responsabilidad administrativa** por la no presentación de la información en el **plazo**, conforme a los fundamentos expuestos de la parte considerativa.

⁸ GORDILLO, Agustín Alberto. Tratado de Derecho Administrativo. Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina. Octava Edición, 2003, Tomo III, p. 471-472.

⁹ RUBIO CALDERA, Fanny. La potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezuela, Caracas. 2004, p. 129.

11. Adicionalmente, esta información fue comprendida en el numeral 111 y en la Tabla I: *Resumen de los actuados en el expediente* de la Resolución Directoral, conforme se puede visualizar a continuación:

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICION DE UNA SANCIÓN

111. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa de 3.087 UIT, conforme se detalla a continuación:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda N° 1, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	0.680 UIT
2	El administrado no implementó los drenes de evacuación de gases conforme a las características, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	1.396 UIT
3	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en el <u>plazo requerido</u> .	1.011 UIT
Multa total		3.087 UIT

Fuente: Informe N° 00023-2025-OEFA/DFAI-SSAG

Folio 38 de la Resolución Directoral

Resumen de la declaración de responsabilidad de los hechos imputados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral

Tabla I: Resumen de lo actuado en el presente expediente							
N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DE PAS	A	RA	CA	S	RR ⁴⁸	MC
3	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en el <u>plazo requerido</u> .	NO	SI	NO	SI	NO	NO
Siglas:							
A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad		
RA	Responsabilidad administrativa	S	Sanción	MC	Medida correctiva		

Folio N° 40 y 41 de la Resolución Directoral

12. Bajo este contexto, el referido error material involuntario, que no afecta el sentido de la Resolución Directoral en extremo alguno. Por tanto, se procede a corregir según lo siguiente:

DONDE DICE:

“Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, por la comisión de los hechos imputados en el **numeral N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral** N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a 3.087 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle (...)”

(el subrayado y el énfasis es agregado)

DEBE DECIR:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

*“Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, por la comisión de los hechos imputados en el **numeral N° 1, N° 2 y N° 3 (en el extremo referido a que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en el plazo requerido) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS, rectificada por la Resolución Subdirectoral N° 00285-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 29 de mayo de 2024**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a 3.087 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle (...)”*

(el subrayado y el énfasis es agregado)

13. Teniendo en cuenta que, la rectificación del mencionado error material no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde rectificar de oficio los referidos errores materiales, en los términos previamente descritos, en aplicación del numeral 14.2.3 del TUO de la LPAG¹⁰.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR de oficio la Resolución Directoral N° 00019-2025-OEFA/DFAI del 09 de enero de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

*“Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, por la comisión de los hechos imputados en el **numeral N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a 3.087 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle (...)”*

(el subrayado y el énfasis es agregado)

Debe decir:

*“Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, por la comisión de los hechos imputados en **los numerales N° 1, N° 2 y N° 3 (en el extremo referido a que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en el plazo requerido) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS, rectificada por la Resolución Subdirectoral N° 00285-2024-OEFA/DFAI-SFIS**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a 3.087 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle (...)”*

(el subrayado y el énfasis es agregado)

¹⁰

TUO de la LPAG

Artículo 14.- Conservación del acto

(...)

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Artículo 2°.- Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI** copia simple de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

[MAGUILAR]

MAR/ksgh



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03951491"



03951491